

**ORDENANZA N° 0 0 0 0 1 3**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR UNOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades y en especial las señaladas en el numeral 9 del Art. 300 de la C.P. numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, inciso 2° del numeral 11 del art. 25 de la Ley 80 e 1993 y el artículo 74 numeral 74.2 de la ley 715 de 2001.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar AL Gobernador del Departamento a celebrar los contratos que se requieran para la ejecución integral de la construcción y ampliación de los alcantarillados sanitarios de los municipios de Santo Tomás Segunda Etapa y Baranoa Tercera Etapa.

**ARTICULO SEGUNDO :** Cuando en los contratos y sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento, sus Institutos descentralizados y demás entidades del orden departamental, cuya cuantía excede los cien millones de pesos (\$100.000.000.00) y deban cancelarse al contratista anticipo o avances por cualquier concepto, del valor de estos se descontaran al contratista las sumas a pagar por el concepto de estampillas, derechos de publicación e impuestos que se causen en razón de la suscripción de tales documentos.

**PARAGRAFO:** En tales casos, el plazo para la cancelación de las estampillas, derechos e impuestos causados, se extenderá hasta la fecha del pago del anticipo o avance respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación conforme a la Ley 57 de 1985.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**







ORDENANZA N° 000013

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR UNOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dada en Barranquilla, a los

*[Signature]*  
ERNESTO DORTA  
Presidente

LILIA MANGA SIERRA  
Primer Vicepresidente

*[Signature]*  
LUIS CARLOS LUQUE  
Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
REYNALDO FRANCO CASTRO  
Secretario General

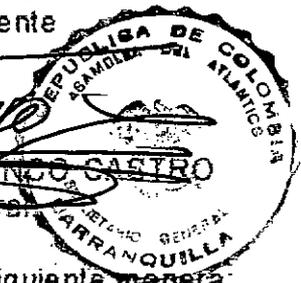
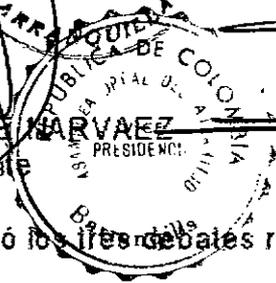
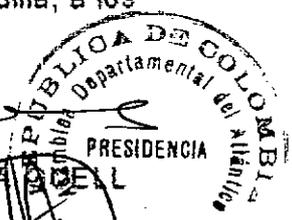
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate Julio 4 de 2002.
- Segundo Debate Julio 16 de 2002.
- Tercer Debate Julio 18 de 2002.

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000013 DE 26 JULIO DE 2002.**

*[Signature]*  
REYNALDO FRANCO CASTRO  
Secretario General

*[Signature]*  
VENTURA DIAZ MEJIA  
GOBERNADOR



**ORDENANZA N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR UNOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades y en especial las señaladas en el numeral 9 del Art. 300 de la C.P. numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, inciso 2° del numeral 11 del art. 25 de la Ley 80 e 1993 y el artículo 74 numeral 74.2 de la ley 715 de 2001.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar AL Gobernador del Departamento a celebrar los contratos que se requieran para la ejecución integral de la construcción y ampliación de los alcantarillados sanitarios de los municipios de Santo Tomás Segunda Etapa y Baranoa Tercera Etapa. ✓

**ARTICULO SEGUNDO :** Cuando en los contratos y sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento, sus Institutos descentralizados y demás entidades del orden departamental, cuya cuantía excede los cien millones de pesos (\$100.000.000.00) y deban cancelarse al contratista anticipo o avances por cualquier concepto, del valor de estos se descontaran al contratista las sumas a pagar por el concepto de estampillas, derechos de publicación e impuestos que se causen en razón de la suscripción de tales documentos.

**PARAGRAFO:** En tales casos, el plazo para la cancelación de las estampillas, derechos e impuestos causados, se extenderá hasta la fecha del pago del anticipo o avance respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación conforme a la Ley 57 de 1985.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
SECRETARÍA JURÍDICA

oficio s.s. 10 es/02

Barranquilla D.E.I.P, 25 de julio de 2002

Doctor

**VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA**

Gobernador del Departamento

**REFERENCIA:PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE  
AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA  
CELEBRAR UNOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Estimado doctor:

Anexo al presente oficio, le remito con visto bueno del suscrito, el proyecto de ordenanza enunciado en el epígrafe, a fin de que su señoría lo considere, sancione y publique.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría llamara su atención, para que observe que el proyecto presentado por usted inicialmente, fue adicionado por la Honorable Asamblea con un artículo nuevo (artículo segundo), el cual es del siguiente tenor:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando en los contratos y sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscrito por el Departamento, sus institutos descentralizados y demás entidades del orden departamental, cuya cuantía excede los cien millones de pesos (\$100.000.000.00) y deban cancelarse al contratista anticipo o avances por cualquier concepto, del valor de estos se descontaran al contratista las sumas a pagar por el concepto de estampillas, derechos de publicación e impuestos que se causen en razón de la suscripción de tales documentos."

El artículo adicionado, es contrario a la Constitución y a ley, habida consideración que los dineros que el contratante entrega al contratista a título de anticipo o avance, no pertenecen a éste, sino al Departamento, quien los da con destino a la inversión en las obras o bienes objeto del contrato.

De tal suerte, que en evento de darse los descuentos contemplados en el artículo segundo en comento, estaríamos en presencia de una aplicación oficial diferente, que además de sus implicaciones de orden penal, vulnera el Decreto No 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

23/07/02  
3:00 pm

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
SECRETARÍA JURÍDICA

Así las cosas, respetuosamente sugiero, que en el próximo período de sesiones ordinarias de la Duma Departamental, se presente un proyecto de ordenanza derogando el artículo en plurimencionado.

Cordial saludo,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Julio Antonio Gil Muñoz", escrita sobre un fondo que se asemeja a un sello o una marca de agua circular.

**JULIO ANTONIO GIL MUNOZ**  
Secretario Jurídico

6

**REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS"**

Señor Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

Señor Presidente:

Mediante oficio No. 000377, recibido en la Asamblea el 2 de julio del año en curso, el señor Gobernador ha remitido, bajo el título "Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento a celebrar los contratos", un proyecto de ordenanza que lo autoriza a celebrar los contratos que se requieran para la ejecución de los alcantarillados de los municipios de Santo Tomas, segunda etapa, y Baranoa, tercera etapa.

El proyecto es de indudable beneficio para las localidades mencionadas y se ajusta al artículo 300-9 de la C.P., que establece que es función de las Asambleas autorizar a los gobernadores para celebrar contratos y a la ley 142 de 1994, cuyo artículo 7-72 señala que corresponde a los Departamentos apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que hayan asumido la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

En desarrollo de la norma últimamente citada, el departamento suscribió con Findeter los convenios 00494 y 00205, mediante los cuales el Departamento ejecutará bajo su directa responsabilidad las obras referidas. Para contratar esas obras, es necesario autorizar al Gobernador para celebrar los contratos respectivos.

No obstante la legalidad y conveniencias del proyecto, juzgan las Comisiones que su título es vago e impreciso y sugiere cambiarlo por el siguiente:

**Título:** "Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento para celebrar unos contratos y se dictan otras disposiciones".

De otra parte, piensa las Comisiones que el Proyecto presentado, que versa sobre cuestiones contractuales, puede introducirse un artículo nuevo tendiente

a agilizar los trámites de la contratación y la iniciación de la ejecución de los contratos, los cuales se retrasan muchas veces por la exigencia del pago previo de las estampillas, derecho e impuestos causados por su suscripción, para que puedan desembolsarse los anticipos correspondiente.

El caso es que de la suscripción de un contrato, en desarrollo del cual se deban cancelar anticipos o avances, surgen obligaciones recíprocas para la administración y para el contratista. La primera debe pagar el anticipo o avance y el segundo las estampillas, derechos e impuestos causados por la suscripción del contrato.

Si ellos es así, no existe razón para que obligaciones recíprocas derivadas del mismo contrato, no puedan cruzarse o compensarse con el objeto de acelerar y simplificar los tramites y agilizar la iniciación de ejecución de los contratos, retardado hoy día porque para el pago del anticipo se requiere el pago previo de impuestos, derechos y estampilla, cuyos costos, sin lugar a dudas, están incluidos en el costo total del contrato y que el contratista recupera con los pagos que se le realizan.

El artículo propuesto, cuyo texto acompañamos en pliegos separados con el nuevo titulo sugerido por el Proyecto, permitirá, cuando deban pagarse anticipos o avances a los contratistas, descontar de ellos el valor de las estampillas, derechos e impuestos causados por la suscripción de los contratos.

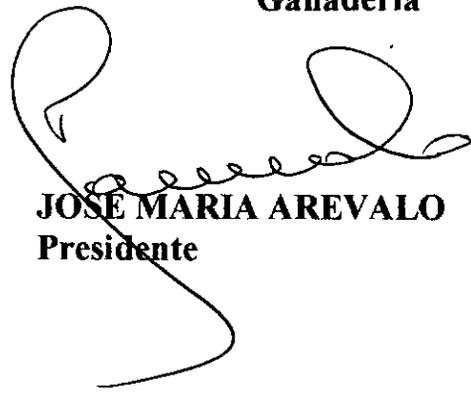
Por las razones expuestas, proponemos: Désele segundo al Proyecto de ordenanza de la referencia con la modificación al titulo del mismo y el artículo nuevo propuesto, cuyo texto acompañamos en pliegos separados.

Diputado ponente: **ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO**

**Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Publico**

**Comisión de Obras Publicas, fomento y Desarrollo Turísticos, Agrop. Y Ganadería**

**RODRIGO MARTINEZ RGUEZ**  
Presidente



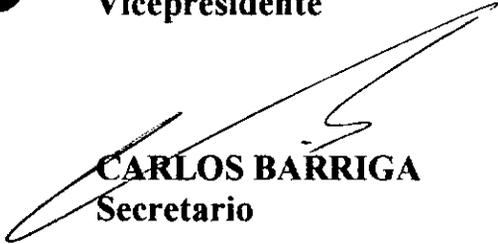
**JOSE MARIA AREVALO**  
Presidente

**REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS"**

**Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público**



**RAFAEL MEJIA DE LA HOZ**  
Vicepresidente

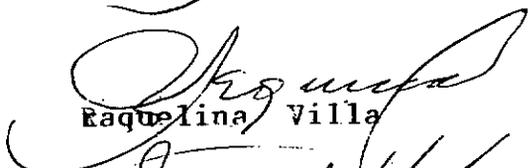


**CARLOS BARRIGA**  
Secretario

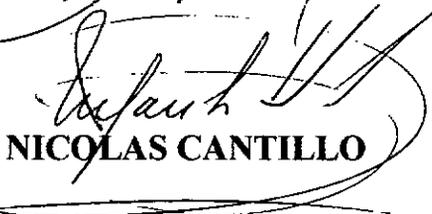
**SERGIO BARRZA MORA**



**ALFONSO ECKARDT M.**



**Raquelina Villa**



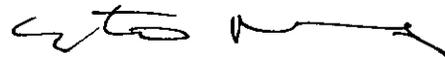
**NICOLAS CANTILLO**

**Comisión de Obras Publicas, fomento y Desarrollo Turísticos, Agrop. Y Ganadería**



**ALFONSO ECKARDT M.**  
Vicepresidente

**LUIS CARLOS LUQUE**  
Secretario



**ERNESTO DORIA GUELL**



**ALVARO GARCIA MONTALVO**



**MAXIMO ACUÑA DIAZ**

Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS

PLIEGO DE MODIFICACIONES

**TITULO:** El titulo del proyecto quedará: Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento para celebrar unos contratos y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO NUEVO:** El texto del artículo nuevo, que se incorporará como artículo segundo, es el siguiente: Cuando en los contratos y sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento, sus Institutos descentralizados y demás entidades del orden departamental, cuya cuantía excede los cien millones de pesos (\$100.000.000.00) y deban cancelarse al contratista anticipo o avances por cualquier concepto, del valor de estos se descontaran al contratista las sumas a pagar por el concepto de estampillas, derechos de publicación e impuestos que se causen en razón de la suscripción de tales documentos.

**PARAGRAFO:** En tales casos, el plazo para la cancelación de las estampillas, derechos e impuestos causados, se extenderá hasta la fecha del pago del anticipo o avance respectivo.

172  
Jueves 4  
9<sup>ta</sup> Delmas

000377-e

Ref 0000 6

Fely Ayala  
Julio 2-2002

Hoy: 20

Ref 0000

Barranquilla D. E. I. P., 25 de Junio de 2002.

Doctor  
**ERNESTO DORIA GUELL**  
Presidente  
HONORABLE ASAMBLEA  
E. S. D.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

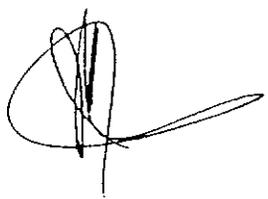
Honorables Diputados.

El presente proyecto de Ordenanza, contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental al Gobernador del Atlántico, para celebrar los contratos que se requieran para la construcción y ampliación de los alcantarillados sanitarios de los municipios de Santo Tomás Segunda Etapa y Baranoa Tercera Etapa.

### RESEÑA HISTORICA

El departamento del Atlántico a través de la historia ha venido creciendo y con esto se ha producido también el aumento de las necesidades insatisfechas en la población. Por lo que se ha hecho indispensable la ejecución de políticas, planes y programas orientados a satisfacer las carencias de las comunidades, para que por lo menos puedan vivir en forma digna y es por eso que se hace relevante la ejecución de obras que realmente correspondan al sentir de las necesidades de nuestro departamento.

Después de muchos estudios realizados por la Gobernación del Atlántico a través del extinto Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico DAGUAS, con el fin de elaborar un diagnóstico general de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de los municipios, se llegó a la conclusión de que actualmente la cobertura ponderada del sistema de alcantarillado en el Departamento es apenas de un 51.5 %, por lo que se hace necesario la ampliación de proyectos y gestiones encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes.



173  
000377

Debido a la crisis fiscal por la que atraviesa el Departamento del Atlántico y al elevado monto de las inversiones que se requieren para adelantar esta clase de proyectos, el Departamento a través de la extinta dependencia DAGUAS, presentó varios proyectos de inversión ante la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER-, entidad que después de estudiarlos viabilizó algunos, entre ellos, la ampliación y construcción de los alcantarillados sanitarios de los municipios de Santo Tomás Segunda Etapa y Baranoa Tercera Etapa a través de los convenios interadministrativos Nros. 00494 y 00205, razón por la cual se solicita autorización a la Honorable Asamblea Departamental para suscribir los contratos que se deriven para la ejecución de los mismos.

La población de los municipios de Santo Tomás y Baranoa presentan altos índices de morbilidad por enfermedades de origen hídrico, igualmente, en las estadísticas realizadas se observa un aumento significativo en las enfermedades gastrointestinales y de piel que afectan con mas frecuencia a la población infantil, encontrándose como causas a los malos hábitos sanitarios y a la falta de sistemas de recolección de las aguas servidas.



## CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

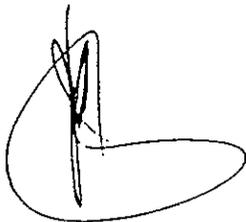
El departamento del Atlántico, en cumplimiento de su misión constitucional y legal, y como un aporte significativo al desarrollo de la región y especialmente de los municipios de Baranoa y Santo Tomás, tiene interés en promover la ejecución de la ampliación y construcción de los alcantarillados sanitarios de los municipios de Santo Tomas II Etapa y Baranoa III Etapa.

La ampliación y construcción de los alcantarillados sanitarios de estos municipios generará progreso, pero, lo mas importante es que estas comunidades podrán a través de la ejecución de estos proyectos satisfacer sus necesidades básicas elementales como es la de poder disfrutar del mencionado servicio.

Es importante anotar que nuestra Carta Magna en sus artículos 366 y 367 hace referencia a la obligación del Estado de satisfacer las necesidades primarias, procurar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, para ello se debe tener como objetivo fundamental las necesidades insatisfechas como la educación, la salud, el saneamiento ambiental y de agua potable. Apoyados en estas razones se tendrá prelación en la inversión del gasto público a la satisfacción de estas carencias sociales sobre cualquier otra gestión, así mismo el art. 367 de la C. P., hace claridad sobre las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los cuales según la norma deben ser prestados directamente por cada municipio dada circunstancias previstas en el mismo enunciado del artículo, pero, establece que los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

Por otra parte la Ley 142 de 1994 " De Servicios Públicos Domiciliarios" en su Artículo 7 numeral 7.2 señala que corresponde a los Departamentos apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que hayan asumido la prestación del servicio público con sujeción a los reglamentos que con relación a ellas expidan las asambleas.

Por lo anterior, el Señor Gobernador del Atlántico, en cumplimiento de nuestra Constitución y la Ley ha querido ejecutar los convenios a través de los contratos para los cuales solicita autorización de la Honorable Asamblea con el objetivo de apoyar al municipios de Santo Tomas segunda etapa y Baranoa en la ampliación y construcción de sus alcantarillados sanitarios.



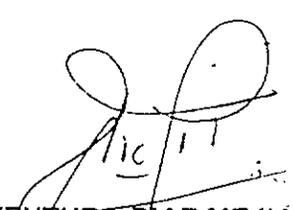
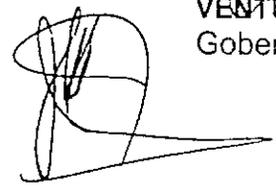
Para la ejecución de estos alcantarillados, la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER- suscribió con la Gobernación del Atlántico dos convenios interadministrativos ( 00494- 00205), para que esta última ejecute bajo su entera responsabilidad las obras necesarias para la ampliación y construcción de los alcantarillados sanitarios de estos municipios. .

La ejecución de las obras a través de los contratos que se deriven de los convenios interadministrativos nos permitirá optimizar los recursos a ser invertidos y nos hace, ágil en el tiempo, la realización de los mismos.

Es obligación Constitucional de las entidades públicas, propender por el desarrollo de las personas en su ambiente social lo que implica el saneamiento de sus necesidades básicas fundamentales sin las cuales la población se fluye en el atraso y cinturones de pobreza, por lo cual el previsto se convierte esencialmente en fuente generadora de progreso y garantía de los derechos mínimos de la comunidad.

### CONCLUSIONES

La ejecución de estos proyectos, se convierte en todos los ordenes en conveniente y oportuno para la Administración Departamental y para la comunidad Atlánticense, así como para los habitantes del municipio de Santo Tomás y Baranoa que encontrarán en "LA AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE LOS ALCANTARILLADOS SANITARIOS SEGUNDA Y TERCERA ETAPA" una fuente generadora de bienestar con la cual podrán satisfacer en gran medida sus necesidades básicas que le permitirá a muchísimas familias Atlánticenses de estos municipios vivir como nuestra Constitución y la Ley mandan en condiciones dignas y humanas.

VENTURA DIAZ MEJIA  
Gobernador del Departamento

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9 del Art. 300 de la C. P., numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986, inciso 2° del numeral 11 del art. 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 74 numeral 74.2 de la Ley 715 de 2001.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador del Departamento a celebrar los contratos que se requieran para la ejecución integral de la construcción y ampliación de los alcantarillados sanitarios de los municipios de Santo Tomás Segunda Etapa y Baranoa Tercera Etapa.

SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación; conforme a la Ley 57 de 1985.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

